



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

AUTOS DE CUMPLASE DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

RADICADO	ACTUACIÓN REGISTRADA	
05001 40 03 018 2019 01384 00	Incorpora oficio: Tomaron nota de embargo de remanentes.	
05001 40 03 014 2019 00170 00	Incorpora, ordena entrega de dinero al ejecutado.	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 02 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 018 2019 01384 00

Para los efectos legales pertinentes, se incorpora a la foliatura Auto de Sustanciación No. 2065V del 27 de septiembre de 2022 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN** dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 31 03 005 2018 00659 00 a través del cual se indicó que, **tomaron atenta nota** del embargo de remanentes o de los bienes decretado por este despacho.

CÚMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 02 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 014 2019 00170 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por quien actuó como ejecutada en el proceso de la referencia a través del cual aduce aportar constancia de radicación ante el cajero pagador del oficio a través del cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar; no obstante, se advierte que, de los documentos adjuntos no se acredita lo anteriormente expuesto. Sin embargo, acorde con el reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal el 1 de agosto hogaño (fls. 65 y 66 Cd. 1), se ordena la entrega al ejecutado de los títulos judiciales que se encuentran consignado a órdenes del Despacho, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá

por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio

sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Tenga presente que cualquier tipo de solicitud o respuesta deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES.
JUEZ